

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la parte ejecutada, encontrándose pendiente señalar fecha para audiencia entre las partes. Sírvase proveer.-

Barranquilla, agosto 30 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en efecto se encuentra debidamente notificado y vencido el término de traslado, el Juzgado de conformidad con el art. 372 del C.G.P., dispone,

Señalar el día diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m), a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso

Cítesele a la parte demandante señora KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ y al demandado señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON, para que comparezca en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho y los apoderados de las partes, si a bien lo tienen.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

TESTIMONIALES. Oír en declaración jurada a los señores MARLON ANTONIO MAURY VARGAS, MAGOLA ESTHER DE LA CRUZ MARRIAGA, JENNIFER JINETE ARRIOLA, SHIRLEY SOLANYE CALDERON GARCIA para el día diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como pruebas los documentos aportados a la contestación y excepción formulada.

INTERROGATORIO. No acceder a la solicitud del decreto de interrogatorio, por innecesario, en la medida que ya el despacho procedió de manera oficiosa a su decreto, oportunidad que se hace extensiva a las partes para su interrogatorio.

SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL

NO acceder a la solicitud Oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Santa Marta Magdalena, con el fin de expedir certificado de tradición y propiedad del vehículo de placas QFG 364 Cámara de Comercio de Barranquilla, en la medida que resulta inconducente e impertinente con el objeto del litigio, ya en este momento procesal el objeto es determinar la existencia o no de una unión marital de hecho, petición que por tanto vendría a ser un asunto atinente a un trámite liquidatorio de sociedad patrimonial. Amen, de que en todo caso, le correspondería a la parte interesada aportar el documento que se requiere o la prueba de que hizo la solicitud y esta le fue denegada, tal como lo establece el art. 173 inc. 2 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

RAD 08001311000820210044400
REF VERBAL
Auto Señala Fecha Audiencia